REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00344-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: WILSON ALFONSO CARCAMO ROJAS (C.C. No. 19.183.827)
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – "COLPENSIONES" (NIT 900.336.004-7).

Valledupar, 12 de enero de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 13 de diciembre de 2023, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00344-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: WILSON ALFONSO CARCAMO ROJAS (C.C. No. 19.183.827)
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – "COLPENSIONES" (NIT 900.336.004-7).

Valledupar, 27 de febrero de 2024

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **WILSON ALFONSO CARCAMO ROJAS.**

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda, se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por **WILSON ALFONSO CARCAMO ROJAS.** Contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".** Désele tramite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".,** por conducto de su representante legal o a quien haga sus veces, envíesele copia de la demanda con sus anexos, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería como apoderados de la parte demandante al Dr. **JAIME JUAN OLIVELLA GUTIERREZ,** abogado titulado identificado con C.C No 12.709.608 y portador de la T.P No 44.440 Y a la Dra. **AURA ESPERANZA CARDENAS MARTINEZ**, abogada titulada identificada con C.C N° 49.729.500 y portadora de la T.P N° 399.136 del C.S

de la J, en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato. **Se les recuerda a los abogados de las partes, que conforme lo previsto en el Art 75 del CGP, en ningún caso podrá actuar de manera simultánea más de un apoderado judicial de una misma persona.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

Firmado Por:
Vivian Paola Castillo Romero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df86ba55880c78b3bd7f5e273b477590c686d73664097392e816cd2f3d7659b8**
Documento generado en 27/02/2024 05:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica